



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

18 de Agosto de 1992

Núm. 90

INDICE

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS	Pág.
COMUNICACIONES	
CG-7	
SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	625
CG-8	
SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	629

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS	SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS
COMUNICACIONES	PRESIDENCIA
CG-7	La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el

día 11 de agosto de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO:

3.1.- Comunicación del Gobierno de Canarias sobre la Situación Financiera de las Administraciones Públicas Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de agosto de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento del Parlamento de Canarias, cumplo remitir a V.E. Comunicación aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, relativa a la SITUACION FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS, a efectos de su debate en Pleno.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de julio de 1992.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, Manuel Hermoso Rojas.

MANUEL HERMOSO ROJAS, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA-SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la sesión celebrada por el Gobierno el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"47.- PROPUESTA DE COMUNICACION DEL GOBIERNO AL PARLAMENTO SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS. (CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA).

De conformidad con lo previsto en los Artículos 166 y 167 del Reglamento del Parlamento, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de la Presidencia, acuerda remitir a dicha Cámara para su debate en Pleno la comunicación sobre la situación financiera de las Administraciones Públicas Canarias que consta en el Anexo."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

MANUEL HERMOSO ROJAS, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA-SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que el texto que se transcribe a continuación corresponde a la Comunicación acordada por el Gobierno el día treinta de julio sobre la situación financiera de las Administraciones Públicas Canarias:

ANEXO

COMUNICACION DEL GOBIERNO AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS.

La situación de desequilibrio presupuestario de las administraciones públicas canarias es preocupante. El déficit global en el ejercicio pasado alcanzó el dos por ciento del Producto Interior Bruto de la Región, produciendo un importante incremento del endeudamiento acumulado.

Aunque es la Comunidad Autónoma, a través de su presupuesto, la que aporta alrededor del 50% de este déficit, quizás por la cercanía de la actividad municipal al ciudadano, la difícil situación de los Ayuntamientos ha producido mayor preocupación en la opinión pública. A ello han contribuido las peticiones de los Ayuntamientos afectados, a través de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), que por otra parte no hacen sino reflejar, respecto a Canarias, la insatisfacción generalizada de las corporaciones locales de todo el Estado, por la insuficiencia de la financiación a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus legítimos objetivos políticos.

La situación de crisis económica generalizada a nivel nacional e internacional hace más urgente, pero también más difícil, la búsqueda de soluciones.

La convergencia europea a que España viene obligada para poder conseguir un futuro de desarrollo dentro de la Unión Europea del Acta Unica o del Espacio

Económico Europeo, exige esfuerzos de todos los españoles y, en particular, de las Administraciones Públicas.

Desde el Gobierno de Canarias este esfuerzo solidario implica la reducción, a la quinta parte, de la posibilidad de acudir al endeudamiento entre 1992 y 1996 y, en consecuencia, la perspectiva de un crecimiento prácticamente nulo, en términos reales, de los presupuestos cuando, por otra parte, la puesta en vigor de la LOGSE va exigir un incremento de los créditos destinados al sistema educativo.

La necesidad de buscar soluciones a los graves problemas planteados por la FECAM movió al Gobierno, a través de la Consejería de la Presidencia, a encargar un estudio preliminar a una empresa consultora que permitiese un análisis global de la situación financiera de las Corporaciones Locales de Canarias, así como poner de manifiesto la situación comparativa entre las diferentes corporaciones en relación a su situación económica, dificultades financieras, deficiencias en su organización administrativa, además de otras informaciones adicionales que, en una primera aproximación, permitieran realizar un diagnóstico de la situación y habilitar las medidas precisas por las propias corporaciones con el apoyo del Gobierno de Canarias, a través de procesos voluntarios de colaboración con absoluto respeto a la autonomía municipal, para reorientar la situación presente.

No pretende esta comunicación ni siquiera resumir el contenido del estudio, por otra parte puesto a disposición de todos los grupos parlamentarios, sino extraer de él algunos hechos y dar cuenta al Parlamento, para su debate, de un conjunto de acciones que el Gobierno quiere emprender, con el apoyo de todos, para hacer frente a la presente situación.

Muy sucintamente, el análisis preliminar realizado revela una situación generalizada de grave crisis financiera, más remarcada en unos grupos de ayuntamientos, clasificados por su población, que en otros.

Esta situación viene caracterizada por un aumento importante de los gastos corrientes y también de los de inversión en los últimos ejercicios, sin un correlato de incremento de los ingresos, lo que ha determinado un recurso al endeudamiento cada vez mayor.

Sólo en el ejercicio 90/91 hubo un crecimiento de la deuda viva municipal de más del 87%. Este creciente endeudamiento ha determinado una carga financiera en muchos casos insostenible para los presupuestos de la correspondiente corporación, que incluso en algún caso supera los límites legales.

Diversas son las causas que han llevado a esta si-

tuación. Sin pretender realizar una relación exhaustiva, el estudio ha puesto de manifiesto algunas de las siguientes:

- Un legítimo deseo de los responsables políticos de mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos a través de inversiones en infraestructuras o prestaciones de servicios, sin un estudio de viabilidad adecuado o sin recursos financieros suficientes.

- La consideración, fundamentalmente en los municipios de tipo turístico, de recursos coyunturales derivados de la promoción inmobiliaria, como base para el establecimiento de ciertos servicios no obligatorios, a los que la crisis sectorial ha privado de su fuente de financiación.

- La prestación de ciertos servicios obligatorios sin que sus tarifas se adecuen conforme a los preceptos legales a su verdadero coste. Esta situación viene gravada por las deficiencias de los sistemas recaudatorios, que llevan a situaciones tan paradójicas como que, en un bien tan escaso como el agua, un porcentaje muy importante de Ayuntamientos no procedan a su cobro a los vecinos, con las consecuencias de servicios deficitarios y no propiciar el necesario ahorro de un recurso tan limitado.

- La poca utilización como recurso de financiación para las nuevas inversiones de las contribuciones especiales, lo que en determinadas áreas puede estar justificado, pero plantea siempre una transferencia de carga fiscal de unos canarios a otros y por lo tanto posible reducción del gasto corriente.

- Las demandas que a los núcleos capitalinos insulares plantea su propia situación, no reflejada con carácter singular en los sistemas generales de financiación.

Como señala la empresa que realizó el estudio, textualmente son causas del desequilibrio:

"La insuficiente capacidad de gestión económica y tributaria de los Ayuntamientos para hacer frente a las nuevas exigencias de la sociedad, que demanda una mayor diversidad y calidad en la prestación de servicios públicos.

La reducida presión fiscal motivada fundamentalmente por la infrutilización de las figuras impositivas locales".

Ambas causas, íntimamente ligadas, según los datos del estudio realizado, determinan que coincidan en las corporaciones regionales uno de los niveles de gasto más alto "per capita" de todo el estado Español con una reducida carga fiscal; de tal manera que la carga tributaria

ria media local en Canarias sea 30.000 pesetas por habitante y año inferior a la media nacional.

Aún tomando en cuenta la participación de los diferentes municipios, a través de la carta municipal, en los recursos del REF, que totalizarán unos treinta y seis mil millones (36.000.000.000) de pesetas en 1992 -que se distribuyen entre Ayuntamientos y Cabildos de acuerdo con la Ley 42/1985, de 19 de diciembre, relativa a modificación de los criterios de reparto de los ingresos procedentes de los tributos regulados en el Capítulo II, del Título III de la Ley 30/1972, de 22 de julio-, la coincidencia de gastos elevados con ingresos reducidos trae como consecuencia un déficit público muy importante y el recurso al endeudamiento.

No puede ser solución al problema planteado acudir a las transferencias de las otras administraciones canarias, inmersas todas ellas en sus propios y graves problemas de financiación.

Eso no puede ser óbice para impulsar medidas racionadoras y restrictivas del gasto público de todas las administraciones canarias y decisiones coyunturales de apoyo presupuestaria que permitan la búsqueda de soluciones estructurales a los problemas detectados.

MEDIDAS A TOMAR

En base a la información anterior, el Gobierno somete a la consideración del Parlamento de Canarias la necesidad de la implantación de un conjunto de medidas de carácter permanente junto a otras más urgentes de carácter transitorio.

Al haber llegado el déficit a constituir una constante en la situación de los Ayuntamientos canarios es necesario que estas Corporaciones, libremente, y con el apoyo del Gobierno de Canarias y de los Cabildos Insulares tomen las necesarias medidas correctoras.

Estas medidas han de afectar tanto a sus ingresos como a sus gastos. Se hace necesaria la contención del gasto, a través de presupuestos austeros y equilibrados, con congelación, y en lo posible reducción, del gasto corriente.

La utilización, coordinada a nivel municipal, de los fondos aprobados por el Parlamento de Canarias para inversión, debe ir necesariamente unida a un análisis cuidadoso de la rentabilidad social y económica de las nuevas inversiones proyectadas y de los servicios no obligatorios a establecer. En todo caso la financiación de las inversiones y servicios debe estar resuelta, a través de contribuciones especiales, precios públicos o transferencias de otras administraciones.

Estas medidas de racionalización deberán ir acompañadas, para conseguir su efectividad, de un plan de modernización de las administraciones municipales que permita, por un lado, una gestión eficiente y a mínimo coste de los gastos de gestión municipal, garantizando la autofinanciación de los servicios municipales obligatorios y por otro, una adecuada puesta al día de su sistema de recaudación tributaria, única garantía efectiva de su autonomía y requisito previo necesario para una acción política eficaz.

Pero junto a estas medidas de carácter permanente, tanto organizativas como de racionalización y coordinación del gasto público a nivel regional, el Gobierno entiende que se hace necesario un conjunto de medidas encaminadas al saneamiento a medio plazo de las haciendas de las corporaciones locales canarias que libremente estén impuestas a someterse a los esfuerzos y compromisos que todo plan de saneamiento comporta plasmándose dichas medidas en un Plan Cuatrienal, que debe ser aprobado por Ley del Parlamento de Canarias, en la línea de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 14/1990.

Para las Corporaciones que adquieran esos compromisos a determinar específicamente en el futuro, el Gobierno somete a consideración del Parlamento las siguientes medidas, algunas de ellas con clara repercusión presupuestaria:

- Realización de un Plan de Auditorías de todos los Ayuntamientos que deseen acogerse al plan de saneamiento, para permitir un conocimiento de su situación financiera real.

- Potenciar el establecimiento de agencias tributarias de ámbito insular, que permitan una gestión eficaz y adecuada de los impuestos, tasas, precios públicos y demás tributos en todos los Ayuntamientos afectados.

- Establecer en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dentro de las limitaciones presupuestarias actuales, un Fondo de Cooperación Local, que tenga como principal destino la refinanciación del endeudamiento y el saneamiento financiero de los Ayuntamientos comprometidos en esta tarea.

- Dentro de este fondo se establecerán consignaciones para la realización de las auditorías ya reseñadas, así como créditos iniciales para el estudio y la planificación de las agencias tributarias insulares.

- Ayudas para la mejora e implantación de los procesos informáticos en la gestión ordinaria y tributaria municipal.

- Apoyo técnico por los servicios de la Comuni-

dad Autónoma en los procesos de renegociación financiera del endeudamiento vivo a corto plazo, con el objetivo de conseguir mejores condiciones a través de una negociación globalizada.

- Aportación de subvenciones al proceso de refinanciación, directamente indexadas con el esfuerzo fiscal por habitante y año y a la distinta tipología municipal.

La viabilidad del proceso exigirá, sin duda, sacrificios importantes aún más en la situación de obligadas restricciones presupuestarias en que se ha de mantener la acción de Gobierno de Canarias. Los créditos que hayan de integrarse en el Fondo de Cooperación Municipal habrán de proceder en una parte importante de la eliminación de ayudas a acciones en los municipios que en ejercicios anteriores se canalizaban a través de subvenciones de capital o corrientes.

Por parte municipal, la participación en el programa de saneamiento ha de ir unida a un compromiso de austeridad en el gasto público y a la renuncia al recurso al incremento del endeudamiento, salvo en situaciones muy excepcionales que exigirán su justificación dentro de los mecanismos de coordinación interadministrativas a establecer.

El Gobierno de Canarias entiende que la gravedad de la situación, de la que quiere hacer participar al Parlamento, exige medidas de carácter excepcional, siempre dentro del respeto a la autonomía municipal y por lo tanto en colaboración con aquellos ayuntamientos que deseen participar en el difícil proceso de saneamiento financiero.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

(Registro de Entrada nº 1.425, de 31 de julio de 1992).

CG-8

SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de agosto de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO:

3.2.- Comunicación del Gobierno de Canarias sobre la Estructura Competencial de las Administraciones Públicas Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de agosto de 1992.- **EL PRESIDENTE**, Victoriano Ríos Pérez.

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento del Parlamento de Canarias, cumpliéndole remitir a V.E. Comunicación aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, relativa a **LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS**, a efectos de su debate en Pleno.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1992.- **EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO**, Manuel Hermoso Rojas.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

MANUEL HERMOSO ROJAS, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA-SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la sesión celebrada por el Gobierno el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“46.- PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AL PARLAMENTO SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINIS-

TRACIONES PUBLICAS CANARIAS Y ACUERDOS QUE PROCEDAN (CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA).

De conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 167 del Reglamento del Parlamento, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de la Presidencia, acuerda remitir a dicha Cámara para su debate en Pleno la comunicación sobre la estructura competencial de las Administraciones Públicas Canarias que consta en el Anexo.”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

MANUEL HERMOSO ROJAS, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA-SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS

CERTIFICO: que el texto que se transcribe a continuación corresponde a la Comunicación acordada por el Gobierno el día treinta de julio sobre la estructura competencial de las Administraciones Públicas Canarias:

A N E X O

COMUNICACION DEL GOBIERNO AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS.

El proceso de atribución de competencias y funciones a las distintas Administraciones Públicas Canarias, que prevé la Ley 14/1990, de 26 de julio, tal y como se ha venido haciendo hasta el momento presente, ha generado disfunciones tanto en la Administración que transfiere o delega (hasta ahora sólo por el título de transferencia de competencias) como en la receptora. Ello ha determinado la realización de un balance sobre su eficacia, referido tanto al contenido de las materias transferidas como a la metodología seguida.

El primer bloque del proceso de transferencias de competencias a los Cabildos se realizó en ejecución del mandato contenido en el artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Los Cabildos (excepto el Cabildo de Gran Canaria, que lo hizo a partir del 1 de enero de 1992) asumieron las competencias a partir del 1 de enero de 1989 y conforme a la metodología aprobada por el Decreto 54/1988, de 12 de abril, de valoración de competencias. Dicha valoración se sustentó en el sistema de costes históricos actualizados, que se ha revelado como insuficiente para la dota-

ción adecuada de medios para que los Cabildos ejerieran las competencias transferidas eficazmente. Las deficiencias han sido de todo tipo, tanto de medios personales, como materiales y económicas.

Hoy el saldo es claramente negativo para los Cabildos, que han tenido que destinar medios propios para el ejercicio de las competencias recibidas de la Comunidad Autónoma, mientras quedaron en ésta medios que debieron ser objeto de traspaso a aquéllos.

La Comisión de Transferencias celebrada el 9 de octubre de 1990, aprobó por unanimidad una nueva metodología de valoración de competencias donde el coste histórico actualizado se le añaden las mejoras introducidas por la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno celebrado el 21 de febrero de 1991 eleva dicha metodología de valoración al rango normativo de Decreto. Este nuevo sistema establece un marco mucho más adecuado para la valoración de las competencias que en el futuro se transfieran.

Ha sido queja permanente de los Cabildos Insulares la imposibilidad de realizar inversiones de obra nueva en las competencias recibidas por transferencia, ya que éstas nunca han venido acompañadas de dotaciones económicas que se lo permitan, lo cual crea un auténtico estancamiento de la competencia y de la gestión de la misma.

Además de la insuficiente dotación de medios, destaca como nota negativa en el primer proceso de transferencias, el que las competencias no se negociaron formando bloques homogéneos, sino como funciones fragmentadas de una misma competencia que se distribuyeron entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos. Ello ha creado un pernicioso panorama administrativo de absoluta disfuncionalidad que ha perjudicado la gestión de ambas administraciones haciendo confuso el acercamiento del ciudadano a ambas.

A la vista de este balance parece necesario retomar el proceso, a la luz del marco establecido por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, para profundizar en el mismo y extraer toda la potencialidad que permite la Ley.

Los objetivos que se persiguen con el proceso de atribución de competencias a las distintas Administraciones Públicas Canarias derivan de la propia Ley reguladora, y en esencia son los siguientes:

OBJETIVOS: SISTEMA DE COMPETENCIAS Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

1.- El objetivo global y último, que unifica todos

los demás, es el implantar en Canarias una estructura administrativa moderna y eficaz, estableciendo un sistema de atribución de competencias entre las diferentes Administraciones Públicas Canarias definido conforme a las previsiones del Capítulo II de la Ley 14/1990, buscando la optimización de los procedimientos y una mayor rentabilidad de los medios existentes; todo ello con la mirada puesta en la eficiencia de la acción de cara al ciudadano.

2.- En concreto se pretende conseguir en la práctica:

a) Una asignación de competencias y funciones entre las diferentes Administraciones Públicas equilibrada y eficaz.

b) Que el proceso de transferencias y delegaciones de competencias y servicios se ejecute correctamente, conforme al espíritu de la Ley, y que, lejos de hacerse atribuyendo funciones de manera atomizada e inconexa, se realice por bloques coherentes de funciones para evitar tanto las duplicidades como los vacíos en la actuación pública. Se debe pues erradicar la ambigüedad en la asignación de competencias, evitando la consiguiente dilución de responsabilidades, la de actuaciones y la inflación de procedimientos administrativos.

c) Poner en marcha y aplicar eficazmente los principios y mecanismos de coordinación administrativa previstos en el Capítulo III del Título I de la Ley 14/1990, singularmente los establecidos en la Sección 3^a, otorgando el papel central que le corresponde a la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Garantizar que las funciones de reglamentación externa, de planificación regional y de coordinación regional permanecerán siempre en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la técnica de atribución de competencias empleada.

En cualquier caso, el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentación básica, de ordenación externa de las materias transferidas y delegadas, irá precedida de la audiencia de los Cabildos Insulares.

CRITERIOS DE APLICACION DE LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS.-

Básicamente es necesario establecer criterios:

I.- Con carácter general, para materializar:

- A) Las Transferencias.
- B) Las Delegaciones.

C) La Coordinación Administrativa.

II.- Con carácter particular, para aplicar correctamente las leyes Sectoriales:

- A) Ley de Aguas.
- B) Ley de Servicios Sociales.
- C) Ley de Carreteras.
- D) Ley de Disciplina Urbanística.
- E) Otras Leyes Sectoriales.

I.- A) Transferencias de competencias:

Es voluntad política aplicar la Ley vigente y, en desarrollo de la misma, transferir a los Cabildos Insulares las competencias previstas en la Disposición Adicional Primera de dicha Ley, y en las Leyes Sectoriales, tanto las ya vigentes, como las que se aprueben en un futuro.

En tal sentido habrán de adoptarse algunos criterios ordenadores del proceso de transferencias:

- La voluntad política, coincidente con el espíritu del legislador, es que, cuando se transfiere una competencia determinada, se transfiera el núcleo esencial de la actividad administrativa de la misma, de tal forma que a partir de ese momento, el ejercicio de dicha actividad administrativa, referido a la competencia de que se trate, deberá gravitar sobre la administración receptora.

- Puesto que la finalidad de toda transferencia no es otra que el aumento de la eficacia y el mejor servicio al ciudadano, no debe hacerse una transferencia de competencias de manera fraccionada, sin integrar todas aquellas funciones de la misma que, debido a su mutua imbricación, sean necesarias para su ejercicio. En este sentido deberá operarse, definiendo paquetes coherentes de funciones que completen competencias determinadas referidas a una materia.

El único límite en este sentido será la voluntad expresa del legislador, en forma tal que, respecto de una materia determinada, sólo deberán excluirse de la transferencia las competencias o las funciones referidas a la misma expresamente excluidas por el legislador.

- Por otra parte, resulta del todo necesario evaluar los medios humanos, materiales y económicos necesarios para gestionar las funciones transferidas, de tal forma que la administración receptora pueda hacerse cargo con plena suficiencia financiera de dichas funciones, en toda la extensión de la transferencia operada.

En este sentido se hace necesario producir la corrección del método de valoración financiera ligado a las transferencias, asumiendo, en las materias transferi-

das, tanto los Capítulos Presupuestarios de Gastos Corrientes como los de Reposición, Obra Nueva y Transferencias Corrientes.

- Habrá de tenerse en cuenta asimismo, que en ningún caso podrá producirse duplicidad de gestión, respecto de las funciones transferidas correspondientes a competencias determinadas referidas a una materia, entre la Administración propia de la Comunidad Autónoma y la de los Cabildos Insulares.

I. B) Delegaciones:

El artículo 10 de la Ley señala que el ejercicio de las competencias administrativas de carácter regional podrá ser delegado en los Cabildos Insulares en su condición de Instituciones de la Comunidad Autónoma, por razón de los principios de eficacia, economía, descentralización y máxima proximidad a los ciudadanos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 8, 9, 10, 11 y 12 del Capítulo II, Título I de la Ley 14/1990, y especialmente en virtud de lo dispuesto en el art. 10 en relación con el 9 y 12 de dicha Ley, podrán ser delegables aquellas competencias y funciones que teniendo la naturaleza de competencias administrativas autonómicas de carácter regional, y no estando por tanto comprendidas en el art. 12 de la Ley, no se encuentran tampoco comprendidas en los supuestos a que hace referencia el art. 9 de la misma Ley, que obliga al ejercicio de las competencias autonómicas por la Administración propia de la Comunidad Autónoma.

Las delegaciones, en el marco establecido, y partiendo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1990, y de las leyes de la Comunidad Autónoma reguladoras de los diversos sectores de la acción pública, bien vigentes, bien a establecer en un futuro, pueden y deben completar el cuadro de funciones descentralizadas en un doble sentido:

- Complementando las funciones transferidas y generando sectores compactos de actuación administrativa en forma tal que cada Administración desarrolle de cara al ciudadano un conjunto de tareas que signifiquen el cierre de un proceso administrativo completo.

- Formando dentro de las distintas materias bloques compactos de funciones que igualmente signifiquen el cierre del proceso administrativo completo, y que se atribuirán a las distintas administraciones en razón a los principios establecidos en el Capítulo II de la Ley, siguiendo principios de racionalidad y máxima eficacia en la gestión e implicando siempre que, cuando un bloque de funciones de una o varias competencias referidas a una materia determinada sea delegado, comportará que en ningún caso podrá producirse duplicidad

de gestión, respecto de las mismas funciones referidas a una materia, entre las distintas Administraciones.

I.- C) La Coordinación Administrativa:

- Es voluntad política del Gobierno de Canarias poner en marcha y aplicar eficazmente los principios y mecanismos de coordinación administrativa previstos en el Capítulo III del Título I de la Ley 14/1990, singularmente los establecidos en su Sección 3^a, otorgando el papel central que le corresponde a la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo que hace relación a las competencias delegadas, la aplicación de los mecanismos de coordinación y dirección previstos en el art. 54 de la Ley 14/1990, debe posibilitar la consecución de los objetivos de control y dirección que en el mismo se señalan.

- Así pues, la plenitud de actividad de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Planes Sectoriales de interés general elaborados con participación de las Administraciones a que se hace referencia el art. 18.2 de la Ley y que, una vez aprobados, serán objeto de examen por el Parlamento de Canarias; el Plan Cuatrienal a que hace referencia el art. 20 de la misma y las Conferencias Sectoriales, al objeto de tratar la problemática general de un sector y coordinar la adopción de medidas, serán, entre otros de los previstos, instrumentos de coordinación y participación de las distintas administraciones en la definición de políticas, dentro del marco de atribución de competencias y funciones en orden a la posterior ejecución, definidas por la Ley 14/1990 y por la legislación sectorial.

- En el marco de lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley, o de lo que en su caso establezcan una o varias leyes sectoriales específicas, necesariamente habrá de definirse un sistema de participación de las distintas administraciones en la elaboración de las políticas y planes de infraestructuras y ordenación del territorio.

La ejecución administrativa de los mismos se actuará dentro del marco de atribución de competencias y funciones definidas por la Ley 14/1990 y por la legislación sectorial.

En todo caso, deberá quedar garantizado el ejercicio de sus competencias por el Parlamento de Canarias, tanto en orden a la aprobación de políticas y Planes, como en orden a la facultad de control de su ejecución, con independencia de qué administración produzca la ejecución administrativa de las competencias autonómicas.

II.- En cuanto a los criterios para la aplicación de las Leyes Sectoriales, tanto las ya aprobadas, como las futuras, donde se establezcan transferencias o delegaciones en favor de los Cabildos o delegaciones en favor de los Municipios, deberán tener en cuenta los criterios señalados con carácter general, admitiendo toda la virtualidad de las previsiones concretas del legislador.

REASIGNACION DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES.-

La aplicación de los principios contenidos en los arts. 1 y 5.2 del Estatuto de Autonomía y la experiencia práctica, aconsejan iniciar el proceso de reasignación de competencias, funciones y servicios desde los Cabildos Insulares hacia la Administración propia de la Comunidad Autónoma en las materias de Educación, Investigación, Sanidad y Agencias de Extensión Agraria, en aquellos sectores, servicios o funciones que en tales materias permanecen en el ámbito de los Cabildos Insulares.

A lo largo del año 1993 deberá iniciarse el proceso de estudio y negociación de tal reasignación mediante la convocatoria de las mesas respectivas.

Por lo que hace relación a la materia sanitaria deberá coordinarse tal proceso con la efectiva asunción por la Comunidad Autónoma de la transferencia del Insalud.

CALENDARIO:

- 1992 (Resto del año).

Aplicación de las previsiones de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas de Canarias y de las Leyes sectoriales ya aprobadas que contengan transferencias y/o delegaciones en favor de los Cabildos Insulares, que no se hayan ejecutado, para que tengan vigencia dentro del ejercicio de 1993. Y revisión de la dotación de medios humanos y materiales de las transferencias y delegaciones efectuadas.

- 1993.

Negociación y definición del nuevo marco de asignación de competencias de las distintas Administraciones Pùblicas Canarias en las Políticas de Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

POLITICA EN RELACION A LOS MUNICIPIOS CANARIOS EN APLICACION DE LA LEY 14/1990.-

PIOS CANARIOS EN APLICACION DE LA LEY 14/1990.-

En relación con los municipios y en virtud del papel coordinador del Gobierno de Canarias, éste se propone, a lo largo del año 1993, acometer los siguientes objetivos:

1.- El Gobierno remitirá en breve una comunicación al Parlamento de Canarias, en relación con la situación financiera de las Corporaciones Locales y propiciará, como resolución de la misma, el envío de un Plan Cuatrienal, el cual debe ser aprobado por Ley del Parlamento de Canarias, tal como se establece en el art. 20 de la Ley 14/1990, de 25 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas de Canarias.

Al mismo tiempo se remitirá al Parlamento de Canarias la Ley del Fondo de Cooperación Municipal, la cual dispondrá de medios con destino finalista, íntimamente ligados con las necesidades de saneamiento derivadas del Plan Cuatrienal antes mencionado y otros fondos de libre disposición de los Municipios.

2.- A lo largo del período mencionado, 1993, se producirá por parte del Gobierno de Canarias, la delegación de las materias y funciones previstas por las leyes sectoriales actualmente en vigor, en el marco de lo dispuesto en el art. 10.3 de la Ley 14/1990.

3.- En desarrollo del art. 13 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a lo largo de 1993 se establecerán mesas de negociación entre los Cabildos Insulares y los Municipios de Canarias, tendentes a establecer las materias y funciones delegables en los Municipios por parte de los Cabildos Insulares.

4.- El Gobierno de Canarias fomentará la creación de áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y posibles concentraciones de municipios, que permitan una mayor racionalidad en la posible reorganización futura de los Municipios, todo ello en el marco de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

(Registro de Entrada nº 1.426, de 31 de julio de 1992).

